



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1881** DE 2021

(**03 AGO 2021**)

Por la cual se dictan medidas para la operación de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, con relación al *Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar* de Veteranos de la Fuerza Pública

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular de las contenidas en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, y el artículo 16 de la Ley 1979 de 2019

CONSIDERANDO:

Que con la expedición de la Ley 1979 de 2019 *“por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”* se establecieron beneficios y proporcionaron políticas de bienestar, además, de enaltecer la labor realizada por la población de Veteranos.

Que el literal a) del artículo 2 de esa norma, con relación al grupo de veteranos indicó: *“Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostentan la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”*.

Que la Ley 1979 de 2019 en su artículo 16 estableció como incentivo, para la generación de empleo, que los empleadores que vinculen a veteranos, que al inicio del contrato tengan entre 18 y 40 años de edad, no tendrán que realizar el aporte a las cajas de compensación, exclusivamente por esos trabajadores, durante los dos (2) primeros años de vinculación.

Que la Ley 1979 de 2019, estableció que este beneficio sólo aplica para nuevo personal, sin que puedan interpretarse como trabajadores nuevos aquellos que se vinculen luego de una fusión, adquisición, alianza y/o escisión de empresas. Igualmente, señala que en ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre las personas menores de 40 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado.

Que los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgada por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante los dos años que aplica dicho beneficio. A partir del cuarto año de afiliación, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

Que la Ley 1979 de 2019 fue reglamentada a través del Decreto 1346 de 2020, que adicionó unas secciones al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015; y, la Sección 1 al Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se dictan medidas para la operación de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, con relación al Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar” de Veteranos de la Fuerza Pública*

del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, que trata del incentivo por la generación de empleo.

Que el Ministerio del Trabajo, como integrante de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, acata el ordenamiento legal y reglamentario, en cuanto se refiere a la solidaridad en la identificación y análisis de los lineamientos de apoyo para consulta, diseño, deliberación, coordinación, orientación y evaluación de las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de los beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública.

Que, el artículo 2.1.2.1.11. del Decreto 1081 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*, señala que, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración, deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. En virtud de lo anterior, el Ministerio del Trabajo, solicitó concepto sobre el proyecto.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP a través de comunicación de fecha 03 de agosto de 2021, emitió concepto favorable sobre la adopción del nuevo trámite señalado en la presente resolución.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 209 de la Constitución y de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

Que por lo anterior, se procede a establecer el procedimiento para hacer operativo este incentivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer la operación del beneficio señalado en la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con el *“Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar”* de los Veteranos de la Fuerza Pública.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplicarán para aquellos empleadores que vinculen nuevo personal que al inicio del contrato de trabajo ostenten la calidad de Veteranos de la Fuerza Pública entre 18 y 40 años de edad, conforme con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1979 de 2019 y el artículo 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 3. Proceso de postulación para ser beneficiario del incentivo por la generación de empleo para veteranos. El proceso de postulación, y en general el incentivo para la generación de empleo para veteranos de que trata la Ley 1979 de 2019, se efectuará de la siguiente manera:

1. El empleador interesado verificará la condición de Veterano del trabajador contratado a través de la certificación que se expida del Registro Único de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan medidas para la operación de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, con relación al Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar" de Veteranos de la Fuerza Pública"

- Veteranos (base de datos consolidada) de que trata el artículo 4 de la Ley 1979 de 2019, establecido por el Ministerio de Defensa Nacional, cumpliendo con los requisitos de los beneficios de la Ley 1979 de 2019. Dicha certificación se consultará a través del canal web del que disponga el Ministerio de Defensa Nacional para tal fin, la cual debe ser tramitada y remitida en línea de acuerdo con el contenido del artículo 6º de la Ley 2052 de 2020.
2. La certificación y la manifestación e información de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1072 de 2015, deberá ser remitida a la Caja de Compensación Familiar, a través de los canales en línea que dispongan las Cajas de Compensación de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2052 de 2020, para que se efectúe el proceso de validación de requisitos de que trata la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.
 3. Las Cajas de Compensación Familiar registrarán estos nuevos trabajadores dependientes, adecuando los respectivos formularios de afiliación y realizarán el reporte que corresponda al Registro Único de Afiliados – RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. En el evento en que la Caja de Compensación Familiar observe que la solicitud no reúne los requisitos que establece la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, deberá solicitarle al peticionario en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, complete la información faltante para finalizar el procedimiento.

Parágrafo 2. La Caja de Compensación Familiar resolverá las solicitudes sobre el incentivo por la generación de empleo para veteranos, dentro de los términos y plazos establecidos en el Título II de la Ley 1437 de 2011, o la que la modifique o sustituya, sin que pueda ser superior a quince (15) días contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud a menos que la petición no se encuentre completa por lo cual dará trámite en los términos señalados en el artículo 17 *ibidem*.

Parágrafo 3 Transitorio. Una vez exista interoperabilidad entre las Cajas de compensación y el Registro Único de Veteranos -RUV-, el certificado que se expida a partir del Registro Único de Veteranos para demostrar la condición de veterano del empleado será consultado por las Cajas de compensación directamente en el sistema, y el empleador estará eximido de presentarlo como requisito.

Artículo 4. Requisitos y Beneficios. Los empleadores que decidan vincular a Veteranos de la Fuerza Pública, por un periodo de dos (2) años, no pagarán el aporte a Caja de Compensación Familiar, siempre y cuando acrediten los requisitos previstos en el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1072 de 2015, gozaran de los beneficios establecidos en el artículo 2.2.6.6.1.2 de esa misma regulación.

Artículo 5. Pérdida y exclusión del beneficio. Las empresas a las que se le haya reconocido el beneficio y hubiesen suministrado información falsa, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.6.6.1.6 del Decreto 1072 de 2015, perderán de manera inmediata el beneficio y deberán restituir el valor de las exenciones a las que hayan accedido con los respectivos intereses moratorios, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. La restitución del valor de las exenciones a las que accedió el empleador sin tener el derecho deberá efectuarse en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días, a

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan medidas para la operación de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, con relación al Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar" de Veteranos de la Fuerza Pública"

través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA a la respectiva Caja de Compensación Familiar.

Vencido el término señalado sin que se haya realizado el pago, se podrán iniciar las acciones administrativas y judiciales que considere la Caja de Compensación Familiar.

La Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, al verificar que se configuran cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales relacionados en el artículo 2.2.6.6.1.7 del Decreto 1072 de 2015, que establecen la exclusión de la aplicación de los beneficios de que trata el incentivo, comunicará de inmediato a la Caja de Compensación Familiar para que adelante las acciones que haya lugar.

Parágrafo. La Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, validará la información suministrada por el empleador referente a la obtención de la exoneración prevista en el artículo 16 de la Ley 1979 de 2019 y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.6.1.8 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 6. Monitoreo, seguimiento y evaluación. La Superintendencia de Subsidio Familiar, como organismo de control del Sistema de Subsidio Familiar, ejercerá la inspección, vigilancia y control de la aplicación de los beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.1.5 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 7. Tratamiento de información. Durante el tiempo de aplicación del incentivo para la generación de empleo para veteranos, las entidades públicas y privadas receptoras de los datos personales e información que sea necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 16 de la ley 1979 de 2019 y en la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, deberán utilizar los datos e información sólo para los fines del incentivo y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida, confidencialidad y la protección del habeas data, así como de todos aquellos aspectos que salvaguarden el manejo y tratamiento de la información en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

03 AGO 2021


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: C. Cuevas
Revisó: A. Uribe
Aprobó: A. Pardo